

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

1798 REAL DECRETO 89/1987, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1564/1985, de 3 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica básica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

La necesidad de asegurar el mayor grado de coordinación en la programación y seguimiento de las inversiones a cargo del Departamento, así como la conveniencia de integrar la acción administrativa en determinadas materias encomendadas al mismo y de potenciar la acción tecnológica e investigadora en materia de edificación aconsejan una reestructuración parcial del Ministerio.

Resulta por ello preciso proceder a dar nueva redacción a determinados artículos del Real Decreto 1654/1985, de 3 de julio, adecuando igualmente el contenido de este último a las disposiciones en materia de organización administrativa dictadas con posterioridad a su entrada en vigor y que inciden sobre el mismo.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1987,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los apartados que se indican a continuación de los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 8.º y 9.º del Real Decreto 1654/1985, de 3 de julio, quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 1.º Uno. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo es el órgano de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno en relación con carreteras, obras hidráulicas, puertos y costas, arquitectura y edificación, vivienda, urbanismo, medio ambiente, astronomía, geodesia, geofísica, cartografía y metrología y las demás materias que le atribuyen las disposiciones vigentes.

Cuatro. Dependen asimismo del titular del Departamento.

1. Dirección General de Programación y Coordinación Económica.
2. Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, que ejerce las funciones que le atribuye el artículo 36 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y las disposiciones que la desarrollan. El Delegado del Gobierno tiene nivel orgánico de Director general.»

«Artículo 2.º Uno.

2. La coordinación y supervisión de las funciones generales de planificación y programación administrativa, realización de estudios y documentación, asesoramiento técnico, organización y racionalización de la gestión.

Dos. Dependen directamente del Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo los siguientes Centros directivos:

1. Secretaría General Técnica.
2. Dirección General de Servicios.
3. Dirección General de Carreteras.
4. Dirección General de Obras Hidráulicas.
5. Dirección General de Puertos y Costas.
6. Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.
7. Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.
8. Dirección General de Medio Ambiente.

Cuatro. Asimismo dependen directamente del Subsecretario las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Gabinete Técnico.
2. Inspección General.
3. Servicio Jurídico del Departamento.

Siete. Corresponde al Subsecretario la presidencia de los siguientes órganos colegiados:

- Comisión Central de Urbanismo.
- Consejo Superior Geográfico.
- Consejo Superior de Metrología.»

«Artículo 3.º Uno.

4. La elaboración de informes económicos y tecnológicos.

7. La coordinación de actuaciones en materia de transferencias a las Comunidades Autónomas y el seguimiento de los actos y disposiciones de las mismas.

Dos. La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Vicesecretaría General Técnica.
2. Subdirección General de Disposiciones y Estudios Administrativos.
3. Subdirección General de Informes Económicos y Tecnología.
4. Subdirección General de Recursos y Relaciones Jurisdiccionales.
5. Subdirección General de Relaciones Internacionales.
6. Centro de Publicaciones.»

«Artículo 4.º Uno. Corresponde a la Dirección General de Servicios:

1. La programación, régimen y gestión de todo el personal dependiente del Departamento y sus Organismos autónomos en el ámbito de las competencias propias de aquél.
2. Las funciones relativas a contratación, créditos y gestión económica de los servicios comunes del Departamento.
3. Las cuestiones relativas a responsabilidad patrimonial, bienes patrimoniales y régimen interior de los servicios.
4. La relación con las Cámaras y Colegios profesionales.
5. La formulación de estudios y propuestas en materia de organización, métodos de trabajo y simplificación o racionalización de procedimientos.

Dos. La Dirección General de Servicios se estructura en las siguientes unidades, con rango de Subdirección General:

1. Subdirección General de Personal Funcionario.
2. Subdirección General de Personal Laboral.
3. Subdirección General de Gestión Económica.
4. Oficialía Mayor.»

«Artículo 8.º Uno. Corresponde a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura:

1. La ordenación del sector de la edificación en general y la elaboración de normas básicas, tecnológicas, de diseño y de calidad de la edificación, así como la alta inspección de su cumplimiento y la coordinación del control de calidad de la edificación mediante los procedimientos de homologación correspondientes.
2. Las actuaciones sobre el patrimonio arquitectónico a cargo del Estado y la coordinación, a nivel estatal, de los labores de catalogación e inventario del patrimonio arquitectónico en general.
3. La elaboración de programas de actuación, en coordinación con otros Departamentos, sobre edificaciones del Estado, así como la redacción y supervisión de proyectos y la ejecución de las obras correspondientes.
4. La elaboración de normas económico-financieras sobre promoción y protección a la vivienda y la alta inspección de su cumplimiento; la formulación de bases para la coordinación del sector vivienda y la propuesta de convenios de préstamos con Comunidades Autónomas y otros Entes públicos en la materia.
5. La ejecución de las funciones relativas a la distribución entre las Comunidades Autónomas de subvenciones y subsidios a Entes territoriales en aplicación de las políticas de vivienda, así como su racionalización y seguimiento.
6. Las relaciones con las Entidades financieras en orden a la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de las actuaciones protegibles en materia de vivienda, así como la gestión de los recursos presupuestarios correspondientes a dichas actuaciones.

7. La realización y difusión de estudios e investigaciones y la elaboración de estadísticas, en las materias de su competencia.

8. La asistencia técnica, el asesoramiento a otros Departamentos y la cooperación con Entidades públicas o privadas en materias de su competencia.

9. La ordenación técnica y fomento de las profesiones vinculadas a la arquitectura y la edificación.

Dos. De la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura dependen las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica.
2. Subdirección General de Geodesia y del Mapa Topográfico Nacional.

3. Subdirección General de Proyectos y Obras.
4. Subdirección General de Gestión Económico-Financiera.
5. Secretaría General.»

«Artículo 9.º Uno. Corresponde a la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional:

1. La gestión de los asuntos atribuidos a la Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico, mediante la reunión de documentación cartográfica y la coordinación de los planes y programas de trabajo que hayan de ser sometidos a la aprobación del referido Consejo.

2. La realización de los trabajos de geodesia y cartografía que correspondan tanto a los planes nacionales como a los programas de actuación específicos del Departamento.

3. La elaboración de estudios de investigación y la observación en los campos de Geofísica y Astronomía, así como el desarrollo de las actuaciones derivadas de los mismos.

4. La realización del Atlas Nacional de España.

5. La obtención, conservación, desarrollo y difusión de las unidades básicas de medida y de los patrones primarios de calibración; la aprobación de los modelos y la verificación primitiva de los instrumentos, aparatos, medios y sistemas de medida; la ejecución de los controles metroológicos del Estado y de la CEE; la realización de estudios y análisis de carácter metroológico, así como la ordenación técnica y administrativa de estas actividades, y, en general, el desarrollo de las funciones que las disposiciones legales vigentes atribuyen a la Administración del Estado en el campo de la metrología.

6. La asistencia técnica, prestación de servicios y desarrollo y difusión de los sistemas de información relativa a las materias propias de su competencia.

7. Cualesquiera otras funciones que le encomiendan las disposiciones vigentes.

Dos. De la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional dependen las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico.
2. Subdirección General de Geodesia y Formación Cartográfica.
3. Subdirección General de Astronomía y Geofísica.
4. Subdirección General de Procesos Cartográficos.
5. Centro Español de Metrología.
6. Secretaría General.

Tres. Corresponde al Director general del Instituto Geográfico Nacional la vicepresidencia del Consejo Superior Geográfico y del Consejo Superior de Metrología, así como la presidencia de los siguientes órganos colegiados:

- Comisión Nacional de Astronomía.
- Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.
- Comisión Permanente de Normas Sismorresistentes.»

Art. 2.º Se añade al Real Decreto 1654/1985, de 3 de julio, el artículo 11 siguiente:

«Artículo 11. Uno. Corresponde a la Dirección General de Programación y Coordinación Económica:

1. La elaboración del anteproyecto de presupuesto del Departamento, así como la coordinación de la elaboración de los presupuestos de los Organismos autónomos y demás funciones a que se refiere el Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias.

2. El seguimiento del programa de inversiones del Departamento y de sus Organismos autónomos, así como el estudio de su eficacia y la adecuación de su gestión económico-financiera.

3. La elaboración de estudios económicos, tanto generales como en materias de Departamento, sin perjuicio de los informes que corresponde a la Secretaría General Técnica en su función de asesoramiento a los órganos superiores del Ministerio.

4. La coordinación económico-financiera de los planes sectoriales del Departamento, así como la evaluación económica de los mismos, y el seguimiento de las líneas generales de su ejecución.

5. La programación y elaboración de las estadísticas del Departamento.

6. La instrumentación de programas informáticos en las materias propias de la competencia del Departamento.

Dos. Dependen de la Dirección General de Programación y Coordinación Económica las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Oficina Presupuestaria.
2. Subdirección General de Seguimiento Económico de Inversiones.
3. Subdirección General de Estudios Económicos.
4. Subdirección General de Coordinación de Planes de Inversión.
5. Subdirección General de Informática.»

DISPOSICION ADICIONAL

Se suprimen los siguientes Centros directivos y unidades:

- Dirección General de Arquitectura y Edificación.
- Dirección General de la Vivienda.
- Subdirección General de Arquitectura.
- Subdirección General de Edificación.
- Subdirección General de Control de la Edificación.
- Secretaría General de la Dirección General de Arquitectura y Edificación.
- Subdirección General de Planificación y Normativa de la Dirección General de la Vivienda.
- Subdirección General de Promoción y Rehabilitación de Viviendas.
- Subdirección General de Financiación de la Dirección General de la Vivienda.
- Subdirección General de Gestión Económica y Coordinación de la Dirección General de la Vivienda.
- Subdirección General de Estudios Económicos y Tecnología.
- Subdirección General de Organización e Informática de la Dirección General de Servicios.
- Subdirección General de Producción Cartográfica del Instituto Geográfico Nacional.
- Subdirección General de Ediciones Cartográficas del Instituto Geográfico Nacional.
- Subdirección General de Investigación y Desarrollo del Instituto Geográfico Nacional.
- Subdirección General de Cooperación Autonómica y Administración Periférica.
- Asesoría Económica.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los funcionarios y demás personal afectado por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Real Decreto, seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllas venían imputándose hasta que sea aprobada la estructura orgánica de las diferentes Unidades y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas.

Segunda.-Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto.

Tercera.-Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de enero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN